

COMENTÁRIO

LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN AMÉRICA LATINA: UN ESCASO VISLUMBRAMIENTO AL CONCEPTO DE DEMOCRACIA

Víctor Laredo Muruchi

El presente paper es una muestra de réplica del paper “La reelección indefinida y el desacuerdo entre democracia, estado constitucional y derechos humanos” como

parte del intercambio de idea del grupo *PosDebate*, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo.

Para el presente trabajo, se hará un especial desarrollo respecto a los instrumentos que permiten la protección de los derechos humanos, que según al paper principal: “El papel de la protección de los derechos humanos se actualiza y amplía constantemente de acuerdo con las necesidades y aspiraciones vinculadas a cada momento histórico” [*O rol de proteção dos direitos humanos é constantemente atualizado e ampliado de acordo com as necessidades e anseios vinculados a cada tempo histórico. O reconhecimento de um direito humano à democracia, ao lado dos direitos políticos e liberdades fundamentais, é explicado por esse movimento*]; esto, que no es más que la adopción de una teoría moderna de los derechos fundamentales, en América Latina ha venido siendo aplicada a partir del llamado “neoconstitucionalismo”, en algunos casos con resultados favorables, pero en la mayoría de los casos, con resultados muy polémicos.

1. El Concepto de democracia

Hablar de democracia es mucho más complejo de lo que a primera vista puede significar, pues no solo se trata de ejercer el derecho al voto, sino que más bien, trata de una serie compleja de aspectos tanto normativos, sociológicos como políticos, que como en la época de Platón –pero este haciendo alusión a al defensa que se hacía lo que en ese entonces era la república – el día de hoy, es un concepto que es defendido, muchas veces, a través de falacias o intereses secundarios.

Claramente, la intención de este subtítulo no es el de ofrecer un concepto puro y simple de “democracia”; sino más bien, tratar de reflexionar acerca del intento de su definición, y como este es utilizado en vasta mayoría por actores políticos que blindan caracteres autoritarios en nombre de la democracia y los derechos humanos.

En ese entendido, es claro lo que Bobbio trata de decirnos respecto al concepto de democracia: “En otras palabras: debido a que el concepto de democracia pertenece a un sistema de conceptos, que constituye la teoría de las formas de gobierno, tal concepto no puede ser comprendido en su naturaleza específica si no en relación con otros conceptos del sistema, de los que delimita la extensión” (Bobbio, 1989: 46); en efecto, una de las mayores preocupaciones, que con justa razón fueron del interés en ese entonces sobre el concepto de democracia, fue el de limitar la extensión del mismo para no blindar de una capa protectoras las decisiones y argumentos que podían plantearse en razón de la defensa de la democracia.

Cabe destacar que es loable la intención del derecho internacional público, a través de los diferentes organismos internacionales desde la visión de los derechos humanos, y en especial a través de la Carta Democrática Interamericana, que incluso establece “elementos esenciales” como los “componentes fundamentales” que deben concurrir para el ejercicio del uso de la democracia representativa (*La reelección indefinida...*, p.

5); no obstante, también es contradictorio que se pretenda otorgar un sentido de componentes y elementos fundamentales en casos en los cuales las aprehensiones epistemológicas son muy variadas a las conocidas normalmente como occidentales⁹; siendo uno de los casos más relevantes el de Bolivia que con su pluriculturalidad, de manera positiva a través del art. 210.III de su Constitución Política del Estado estableció que “las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria”.

Si bien la democracia es actualmente esa condición fundamental para la legitimación de un gobierno, no solo porque el Estado de Derecho, en su característica interna así lo demanda; sino también por la imposición de una serie de normas internacionales; no obstante, este argumento ha sido utilizado de manera contraria, es decir, a través de una pretensión o espejismo de “democracia” donde varios fueron los gobiernos, que haciendo alusión a un concepto cerrado de democracia pretendieron legitimar su administración autoritaria.

2. La adopción de una teoría moderna de los derechos fundamentales en América Latina

Ahora bien, como acordemente señalaba el paper *La reelección indefinida...* respecto al papel de la protección de los derechos humanos: “El papel de la protección de los derechos humanos se actualiza y amplía constantemente de acuerdo con las necesidades y aspiraciones vinculadas a cada momento histórico. Este movimiento explica el reconocimiento de un derecho humano a la democracia, junto con los derechos políticos y las libertades fundamentales” [*O rol de proteção dos direitos humanos é constantemente atualizado e ampliado de acordo com as necessidades e anseios vinculados a cada tempo histórico. O reconhecimento de um direito humano à democracia, ao lado dos direitos políticos e liberdades fundamentais, é explicado por esse movimento.*] (p. 4).

En efecto, la constante actualización y ampliación de los derechos humanos ha sido contenida a través del principio de progresividad, como un elemento interpretativo tanto en las cortes del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Huma-

9 No solo la Constitución boliviana establece este tipo de “democracia comunitaria”; sino que de igual manera, el máximo órgano encargado de controlar los límites respecto a la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, a través de Declaraciones Constitucionales Plurinacionales como la DCP 0208/2015 de 16 de diciembre señaló que: “Finalmente cabe señalar que por previsión del art. 210.III de la citada Norma Suprema, las organizaciones de las NPIOC, eligen a sus candidatos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, por lo que, no es admisible que una norma institucional básica regule sobre dicho aspecto”, interpretación que demuestra que las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos (NPIOC) tienen una tratativa especial normativa incluso dentro del sistema de representación democrática.

nos (SIDH), como en las distintas Cortes y Tribunales Constitucionales en América Latina; y, que no es más que una aplicación pragmática de la teoría moderna de los derechos fundamentales, misma que a su vez fue adoptada en paradigmas como el “neoconstitucionalismo” como una manera de ver, sentir e interpretar los sistemas constitucionales en América Latina.

En el caso de Bolivia, como ejemplo, a través de la SCP 0112/2012 de 27 de febrero¹⁰, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia adoptó este paradigma “neoconstitucionalista”; no obstante, esto significó el traspasar esa barrera que en un principio vimos que le preocupada a Bobbio, como era el delimitar el contenido de varios conceptos, entre ellos, el de democracia.

De lo dicho, la adopción de este paradigma sin un criterio analítico, ha devenido en una confusión conceptual enorme sobre la validez en el derecho dentro de la teoría de las fuentes, entregándole además una discrecionalidad casi arbitraria a los jueces constitucionales, donde el sesgo analítico permitió incluso, en pronunciamientos muy polémicos, la confusión de conceptos entre poder constituyente y poder constituido, elemento clave a la hora de hablar de los constitucionalismo de esta parte del planeta.

Este tipo de adopciones también han autorizado que derechos como los de representación política hayan sido exacerbados a través del casi reduccionista argumento de que este es un Derecho Humano, como fue en su momento la tratativa de la reelección en varios países de América Latina.

3. Conclusión

Si bien se está de acuerdo con mucho de lo que dice el paper “La reelección indefinida y el desacuerdo entre democracia, estado Constitucional y Derechos Humanos”; no obstante, una sola visión a partir de la perspectiva de los derechos humanos, que casi peca de extremadamente ontológica y dogmática, no permite visibilizar el verdadero problema de la aplicación de conceptos tan complejos como lo son los de democracia, representación política e igualdad, mismos que deberían ser estudiados desde todos los puntos interseccionales posibles, sin dejar de lado a los principales actores de toda América Latina, como lo son los distintos pueblos y naciones de esta.

4. Bibliografía

Bobbio, Norberto, “Estado, Gobierno y Sociedad. Por una teoría general de la política”; Fondo de Cultura Económica; México, 1989.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.

Declaración Constitucional Plurinacional: DCP 0208/2015 de 16 de diciembre.

Sentencia Constitucional Plurinacional: SCP 0112/2012 de 27 de febrero.

10 Disponible en [https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/\(S\(h3d1tsm0myut4k1ev2bhkp22\)\)/WfrResoluciones1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(h3d1tsm0myut4k1ev2bhkp22))/WfrResoluciones1.aspx).